

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102517
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, formulada por la interesada con fecha 28/12/2018, con pasaporte como único documento identificativo.

El 2/08/2021 tuvo entrada en esta institución el escrito inicial de queja y el 4/08/2021 se emitió Resolución de Inicio de Investigación, que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Valencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 18/08/2021, por tanto dentro del plazo de un mes otorgado a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se registró de entrada el informe del Ayuntamiento de València en el que se nos informaba de que el Informe-Propuesta de Resolución había sido remitido a la Dirección Territorial de Valencia el 17/06/2019 y que, desde esa fecha, el expediente se encontraba en el ámbito de gestión de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia, pendiente de revisión y resolución.

El 17/09/2022 registramos de entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. En él se nos informaba de que el expediente se encontraba en estado "Propuesta Aprobada en Trámite Inicial", pero pendiente del envío de la documentación necesaria para su fiscalización (pasaporte, domiciliación bancaria y certificado bancario) por parte de los servicios sociales municipales de Valencia.

Por otro lado, señalaba las complicaciones existentes en la tramitación de los expedientes cuyo único documento acreditativo es el pasaporte, especialmente en relación a la domiciliación bancaria presentada y su validación desde Intervención Económica.

Desde que entró en vigor la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión, la Conselleria ha estado desarrollando una modificación del aplicativo informático que permite llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por extranjeros con pasaporte. La propia administración nos había informado, en otras quejas sobre esta materia, que ya se habían realizado las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se pudiese proceder a dar de alta en dicha base de datos a las personas identificadas con pasaporte, habiéndose, incluso, pagado ya algunas de estas solicitudes.

Por todo ello, esta institución consideró necesario realizar nueva petición de informe a ambas administraciones que se registró de salida el 28/10/2021. Tenemos constancia de la recepción de la notificación por el Ayuntamiento el 11/11/2021 y por la Conselleria el 12/11/2021.

El informe del Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución, dentro del plazo establecido para ello, el 7/12/2021. Pero, sin embargo, transcurrido en exceso el plazo del mes establecido en el artículo 31 ya citado, y después de haber resuelto, el 14/12/2021, conceder la ampliación del plazo solicitada por la Conselleria, el Síndic emitió Resolución de consideraciones (en la que se hizo constar la falta de colaboración en este caso de la Conselleria) sin haber sido informados por la administración autonómica.

Así las cosas, resolvimos la queja con la información obrante en el expediente; información bastante preocupante en relación con las instrucciones dadas por la Conselleria a las administraciones instructoras. Pues, según lo informado por el Ayuntamiento, se han dado instrucciones por parte de esa administración para que se revisen todos los expedientes con identificador pasaporte que se encuentren en propuesta aprobada trámite inicial para garantizar el cumplimiento de los requisitos a fecha actual. En caso de que no se cumplan, dice la instrucción, se deberá proceder a emitir nuevo Informe-Propuesta.

Dicha instrucción vulnera la Ley 19/2017 de Renta Valenciana de Inclusión y, en concreto, lo dispuesto no solo respecto del plazo máximo en que la administración debe resolver estas solicitudes, sino también lo dispuesto sobre el Informe-Propuesta (preceptivo y vinculante, salvo error material, de hecho, o de cálculo) y, sobre todo, lo establecido en relación con los efectos del silencio.

Por ello, en la Resolución de Consideraciones de 4/02/2022, el Síndic efectuó las siguientes recomendaciones y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

RECOMENDAMOS que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

RECOMENDAMOS que, en todo caso, tras la revisión de los expedientes, en aquellos casos en los que actualmente no se cumplieren los requisitos para resolución aprobatoria, deje constancia expresa del período de concurrencia de los requisitos.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS

ADVERTIMOS que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

RECOMENDAMOS que se continúe trabajando para facilitar que los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión con pasaporte se resuelvan en el plazo más breve posible.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

SUGERIMOS que, con carácter urgente y sin más dilación, proceda a la resolución expresa de la solicitud de la interesada, que solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/01/2019 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 28/12/2018).

El Ayuntamiento ha aceptado expresamente las consideraciones del Síndic dentro del plazo del mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021.

La preceptiva respuesta de la Conselleria, una vez más, se ha demorado hasta el 4/04/2022 en la que nos informa de que el Informe-Propuesta ha sido remitido a la Dirección Territorial de Valencia con fecha 14/03/2022 y que el expediente se encuentra en estado "Propuesta Aprobada en trámite Inicial".

Por lo tanto, la interesada debe continuar esperando la resolución de la prestación que solicitó hace más de 39 meses, sin que la Conselleria haya manifestado si quiera la previsión temporal en que puede quedar resuelta. No podemos, por tanto, considerar aceptada nuestra resolución.

La Ley 2/2021 establece en su artículo 19 un ámbito de actuación preferente para esta institución: aquellos supuestos en los que pueda detectarse la existencia de personas o colectivos en situaciones de riesgo de exclusión o especial vulnerabilidad.

En el caso que analizamos la interesada, que recientemente ha sido desahuciada de su vivienda por falta de pago, lleva más de tres años esperando que la administración resuelva una prestación cuyo objetivo es cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida.

Como ya hiciésemos constar en la Resolución de Consideraciones, durante la instrucción de la queja se ha puesto de manifiesto la inverosímil situación de que la administración autonómica nos informara que se encontraba a la espera de que el Ayuntamiento de Valenciana remitiera una documentación que éste afirma que nunca le fue requerida (además de que ya constaba en el expediente), así como las instrucciones dadas por la Conselleria en relación con la tramitación de la Renta cuando el único documento acreditativo es el pasaporte; instrucciones que vulneran la Ley 19/2017.

Reiteramos, por ello, cuantos pronunciamientos hicimos en nuestra resolución de consideraciones que perseguían conseguir una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho previstos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana